



Neiva, marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2022-00111
PROCESO:	SUCESIÓN
DEMANDANTE:	JOSE LUIS VIVAS FRANCO
CAUSANTE:	MARIA EUGENIA PERDOMO DUSSAN

El señor JOSE LUIS VIVAS FRANCO, alegando su calidad de heredero solicita la apertura de la sucesión de la causante MARIA EUGENIA PERDOMO DUSSAN, sin embargo considera este despacho que la misma debe rechazarse por falta de competencia por el factor objetivo respecto de la cuantía.

En suma se tiene que en los hechos de la demanda se precisan dos partidas que integran la masa herencial a liquidar, que son: 1) el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-77087, bien avaluado según la secretaria de hacienda municipal en la suma de \$19.738.000, el que incrementado en un 50% limita la cuantía del presente proceso a la suma de \$ 29.607.000. Como segunda partida, está la motocicleta KSQ -80D, avaluada en \$5.700.000. Por lo que la cuantía de la presente sucesión es de \$35.307.000, que corresponde a una mínima cuantía.

En ese orden de ideas, con fundamento en el numeral 5º del artículo 26 y el numeral 4º del artículo 18 del código general del proceso, se dispondrá el rechazo de la misma ordenando su remisión a la oficina judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Neiva.

En mérito de lo expuesto este despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

SEGUNDO: DISPONER la remisión del presente asunto a la oficina judicial para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Neiva.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

E.C.